

# RESOLUCIÓN

**Expediente nº:** 2023009244

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones.

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Consta propuesta del Consejero Director en el que se solicita el inicio del expediente relativo a la licitación del “Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, especialidades en Seguridad, Higiene, Ergonomía y Medicina en el Trabajo”

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30.3 y 116.4.f) de la LCSP, siendo su contenido el que sigue:

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENOS PARA EL O.A. GERENCIA DE URBANISMO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 30 plantea en que supuesto debe actuarse con medios propios y cuando procede recurrir a terceros.

En este sentido para la prestación de servicios sienta el principio de ejecución por la propia Administración, al disponer en el apartado 3º) La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.

Por otro lado, el artículo 116.4 establece la obligatoriedad de: f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

El cual, de acuerdo con el art. 63.3 debe ser objeto de publicación junto con los pliegos que hayan de servir de base a la contratación. En la contratación de servicios de carácter intelectual, habrá que justificar la imposibilidad de acometerlos con empleados públicos, y además tener en cuenta que estos contratos no pueden encubrir relaciones laborales. A este respecto el artículo 308.2 LCSP advierte de que en ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.



## I.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con sus Estatutos (BOP 48 de fecha 20 de abril de 2018), goza de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios, así como, plena capacidad y autonomía de gestión para el desarrollo y consecución de los fines y competencias que tiene asignados por virtud de los citados Estatutos, o con motivo de las delegaciones o encomiendas que, en su caso, se efectúen a través de los mecanismos jurídicos que resulten adecuados.

Siendo esto así y considerando que este O.A. , de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la LPRL, deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, debiendo realizar la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, con las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía-Psicología Aplicada y Vigilancia de la Salud-Medicina del Trabajo, se hace necesario llevar a cabo la contratación de un Servicio de Prevención Ajeno para garantizar la seguridad y salud de todo el personal que presta servicio en sus dependencias.

Por otra parte, examinada la Relación de Puestos de Trabajo de este O.A. no consta personal alguno que tenga atribuidas dichas funciones. Así mismo la citada organización no se encuentra entre los supuestos establecidos en la Ley para disponer de un Servicio de Prevención Propio.

Por todo ello, y considerando lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se estima necesaria la licitación del contrato que tenga como objeto la contratación del SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, que supondrá la realización de las obligaciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la propia Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997. de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

**TERCERO.-** Consta, estudio de costes, de conformidad con los artículos 100 y siguientes de la LCSP.

**CUARTO.-** Consta, asimismo, informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de requisitos básicos aprobado por Acuerdo Plenario, así como la Base 18 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este O. A., con relación a las Bases 40 y 41 de las de Ejecución del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, del que se desprende que la aprobación del gasto plurianual **requiere de previa autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Laguna:**



La propuesta de gastos plurianuales/tramitación anticipada del servicio gestor, se adecúa al límite marcado en el último Plan Presupuestario a medio plazo de este O.A., para el periodo 2024- 2026 conforme al detalle siguiente (véase expediente 6972/23 tramitado con ocasión de la aprobación del Plan Presupuestario 2024-2026), no repercutiendo por tanto en el cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si bien debe dejarse constancia de:

- a) No están sujetos al presente informe los gastos derivados de la contratación menor que puedan afectar a ejercicios posteriores y podrían no constar registrados a día de la fecha los documentos contables que afecten al próximo ejercicio de carácter estructural: suministros de agua, energía eléctrica, líneas telefónicas,... o cualquier otro, recomendándose al Servicio Gestor del gasto (Servicio de Contratación) realice su oportuna estimación para el registro contable de los documentos RC al menos de los ejercicios 2024-2026.
- b) Si se pretendieran imputar gastos a ejercicios posteriores a 2026 no puede valorarse por este Servicio si existirá posible cobertura presupuestaria para hacerle frente al mismo en esos años, al superarse las anualidades del último Plan Presupuestario, ello sin perjuicio de que se tenga en consideración con motivo de la elaboración del próximo Plan Presupuestario a medio plazo:

CAPÍTULO 3 EXCEPCIO REDACC INSTR OMBRAC	2025	2026	2027	2028
REGISTRO CONTABLE 2025 DOC FUT	0,00	0,00	6.489,77	6.489,77
REGISTRO CONTABLE 2026 DOC FUT	0,00	0,00	6.489,77	6.489,77
REGISTRO CONTABLE 2027 DOC FUT	6.489,77	6.489,77	6.489,77	6.489,77
REGISTRO CONTABLE 2028 DOC FUT	6.489,77	6.489,77	6.489,77	6.489,77
REGISTRO CONTABLE 2029 DOC FUT	6.489,77	6.489,77	6.489,77	6.489,77
SUMA ANUALIDADES	6.489,77	6.489,77	25.478,11	25.478,11
PROPUESTA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN	6.489,77	6.489,77	6.489,77	6.489,77
Boje 6244-21 servicio de prevención				
SUMA TOTAL	6.489,77	6.489,77	31.967,88	31.967,88
PLAN PRESUPUESTARIO	3.423.000,00	3.597.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00
REALIZADO	1.549.150,48	2.097.431,06	2.510,00	2.510,00

Se constata en el presente caso que se propone imputar gastos al ejercicio 2027 por lo que procedería remitir el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En cuanto al cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del gasto imputable al ejercicio corriente no consta crédito a imputar al presente ejercicio.

Es de señalar que no ha sido necesaria la formalización de operación de crédito para financiar la contratación de referencia.

Asimismo el PMP mensual ha venido cumpliéndose en los últimos meses, y el presente contrato, dada su cuantía y objeto, no se prevé suponga impacto sobre el futuro cumplimiento del PMP mensual.

En cualquier caso debe señalarse además que el análisis de estabilidad y sostenibilidad se realiza a nivel consolidado desde el Ente Matriz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, con motivo de la aprobación del Presupuesto General.

**QUINTO.-** Constan los siguientes documentos contables:

- **RC (fut) con nº.- 22024000001931**, con fecha de anotación contable 25/03/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria “200/15100/22799, URBANISMO. OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES”, con los siguientes importes:

(anualidad 2025) 6.489,77€

(anualidad 2026) 6.489,77€

(anualidad 2027) 6.489,77€

**SEXTO.-** Constan redactados los Pliegos de Prescripciones Técnicas por el Ingeniero Técnico Industrial, y, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el Servicio de Contratación.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo previsto en la **Disposición Adicional Tercera, apartado 8) de la LCSP**, relativa a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, y en el



**artículo 214 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se requiere de la conformidad del Secretario de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

**OCTAVO.-** En sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de Junio del 2024, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Autorizar el gasto plurianual para la licitación del "Servicio de prevención ajeno en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada, y vigilancia de la salud del O.A Gerencia Municipal de Urbanismo de la Laguna", que asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (19.469,31€), configurado por una base de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.913,74€), más QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS EN CONCEPTO DEL 7% IGIC (555,57€), constituyendo el mismo el límite máximo de gasto al que el Órgano de Contratación puede comprometerse, constituyendo el definitivo el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada.

El reparto de anualidades a efectos contables, teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, así como la fecha prevista de inicio de la prestación del servicio, esto es el 1 de agosto de 2024, y el período de facturación; responde al siguiente detalle:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
<b>ANUALIDAD 2025</b>			
PVRL agosto 2024-enero 2025			
PVRL febrero 2025-julio 2025	6.904,58 €	185,19€	6.489,77€
<b>ANUALIDAD 2026</b>			
PVRL agosto 2025-enero 2026			
PVRL febrero 2026-julio 2026	6.904,58 €	185,19€	6.489,77€
<b>ANUALIDAD 2027</b>			
PVRL agosto 2026-enero 2027			
PVRL febrero 2027-julio 2027	6.904,58 €	185,19€	6.489,77€
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>18.913,74 €</b>	<b>555,57€</b>	<b>19.469,31€</b>

## FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

**I.-** Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.



**II.-** El presente contrato es un **contrato de servicios**, de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en **los artículos 17 y 25**, no sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 19 del mismo texto.

**III.- El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto simplificado sumario**, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, siendo la tramitación ordinaria, resultando que, al ser un procedimiento abierto, no se restringe la concurrencia.

**IV.- De conformidad con el artículo 116 LCSP:** “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. [...]

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito [...].

En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. [...].”

**V.-** Por su parte, **el artículo 117.1** del mismo texto y, en lo que se refiere a la aprobación del expediente, dispone: “Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el



órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”

**VI.- La Disposición Adicional Tercera LCSP**, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa: “Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [...]”

Asimismo, el apartado 8 de la citada Disposición prevé: “Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

De acuerdo, con el artículo 3.4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo: “La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”. A estos efectos, el Secretario suscribe y conforma el presente informe jurídico.

**VII.- La Base 40.6 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, establece:**

“La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOAA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios.

Si el gasto plurianual prevé anualidades de mayor duración o cuantía que las del plan presupuestario, el expediente, una vez fiscalizado, será sometido a la Junta de Gobierno Local para autorizar su plurianualidad.

No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajuste de anualidades, revisiones de precios o contratos menores”.

**VIII.-** Corresponde al Consejero Director la competencia para adjudicar, autorizar, disponer, reconocer y liquidar obligaciones de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de los Estatutos de este O.A y con la base 19.3 de las de ejecución del presupuesto. No obstante, mediante resolución con núm. 3854/2023, de fecha 23 de junio, se delegó la firma en la Jefa del Servicio.





De conformidad con los hechos y fundamentos expuestos, y PREVIA CONFORMIDAD DE FISCALIZACIÓN, y EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, se formula Propuesta de Resolución, y previa conformidad de la Jefa del Servicio, lo siguiente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1161 de 19 de junio de 2024.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- APROBAR** el expediente relativo a la licitación del SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LA LAGUNA, a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria.

**SEGUNDO.- APROBAR** los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de Prescripciones técnicas (PPT), que han de regir la presente contratación que se establecen a continuación:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.**

**EXPEDIENTE: 2023-9244**

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

1.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL) y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante, RSP), el O. A de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna deberá garantizar la seguridad y la salud de los empleados públicos a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, resulta necesario realizar la prevención de los riesgos laborales adoptando cuantas medidas sean necesarias, entre otros aspectos, en materia de vigilancia de la salud, evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva y formación de los empleados, en función de los riesgos inherentes al trabajo desarrollado en cada caso.



Teniendo en cuenta el tamaño de la Gerencia de Urbanismo y los tipos de riesgos en él existentes, son objeto del contrato las tres áreas de especialización técnica contempladas por la normativa aplicable en la materia (Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicología aplicada), así como en Medicina del Trabajo en sus funciones de vigilancia y control de la salud:

- Evaluación de los factores de riesgo y la planificación de la actividad preventiva, en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL y los artículos 3 a 9 del RSP.
- Formación para los empleados públicos, en los términos previstos en el artículo 19 de la LPRL.
- La especialidad de Medicina en el Trabajo que incluirá vigilancia médica de la salud de los empleados.

La codificación correspondiente a **la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV)** del Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (“Código nomenclatura CPV”). (CPV) de la Comisión Europea es:

- **71317000-Servicios de consultoría en protección y control de riesgos.**
- **80550000-Servicios de formación en materia de seguridad.**
- **85140000-Servicios varios de salud.**

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de 2017, en adelante LCSP.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, al tratarse de una única prestación en su conjunto, por lo que la división en lotes dificultaría la correcta ejecución y la coordinación de las distintas prestaciones que lo integran.

**1.2.-** Se hace constar la idoneidad del objeto del contrato propuesto y de su contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir de conformidad con lo preceptuado en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## **CLÁUSULA 2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

**2.1.-** El presente contrato tiene carácter administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometido a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.





Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente se aplicarán en todo lo que no se oponga a la LCSP.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento. Asimismo, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 786/1986, que sigan en vigor, las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público que correspondan, así como las dictadas por esta Corporación en aplicación del ejercicio de su potestad reglamentaria.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato al que se refiere el presente Pliego no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral habitual entre el personal del contratista y la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

**2.2.-** El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas Resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**2.3.-** Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

### **CLÁUSULA 3ª.- ORGANISMO DE CONTRATACIÓN**

**3.1.-** El órgano de contratación que actúa en nombre de la Gerencia, de conformidad con las facultades que le atribuye el art. 11.1 o) de los Estatutos de la Gerencia, es el Consejero Director.



**3.2.-** El órgano de contratación designará, de entre el personal de la Gerencia, un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato, las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

**3.3.** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Las resoluciones que a este respecto se dicten serán ejecutivas, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el previsto en **el artículo 191 LCSP**.

**3.4.** De conformidad con lo establecido en **el artículo 63 LCSP**, el órgano de contratación publicará la información relativa a la presente contratación en el Perfil Contratante que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

#### **CLÁUSULA 4ª.- APTITUD PARA CONTRATAR**

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en **los artículos 65 y siguientes de la LCSP**, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

La capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones para contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE).

A tal efecto, según el artículo 159.4.a) LCSP, los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el ROLECE) o, en su caso, en el Registro autonómico equivalente, en la fecha final de presentación de las ofertas.



A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

#### 4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras a título individual o en unión temporal de empresas que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 16.2.1 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. Deberán contar además asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 16.2.1 presente pliego.

#### 4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en **el artículo 71 de la LCSP**.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 16.2 del presente pliego.

#### 4.3.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

De conformidad con **el artículo 159.6.b) de la LCSP**, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

#### 4.4.- Habilitación empresarial y/o profesional

La empresa deberá estar acreditada legalmente como servicio de prevención e inscrita en el Registro correspondiente conforme al Reglamento de los servicios de Prevención, debiendo aportar certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente.



Deberá contar con autorización definitiva del centro sanitario del servicio de prevención para el desarrollo de actividades de vigilancia de la salud, según lo establecido en el Decreto 221/2001, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas de organización de recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

En caso de tratarse de una Sociedad vinculada a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad profesional, deberá acreditarse también esta circunstancia.

### CLÁUSULA 5ª.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

### CLÁUSULA 6ª.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO

**6.1.- El PRECIO** del contrato será el que resulte de la adjudicación de este e incluirá, como partida independiente, el Impuesto General Indirecto.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si este se elevare a escritura pública.

**6.2.- El presupuesto base máximo de licitación** para el plazo de duración de **TRES (3) AÑOS**, asciende a la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.913,74€)**, más **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS EN CONCEPTO DEL 7% IGIC (555,57€)**, ascendiendo a un total de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (19.469,31€)**.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
<b>ANUALIDAD 2025</b>	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
<b>ANUALIDAD 2026</b>	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
<b>ANUALIDAD 2027</b>	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>18.913,74 €</b>	<b>555,57€</b>	

**6.3.- El valor estimado del contrato** para este servicio en el periodo establecido y los dos años de prórroga contemplados es de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS 31.522,90€**.

	IMPORTE
Presupuesto Base Licitación Sin Igic	18.913,74€



Presupuesto Base 2 Años más posible prórroga sin incluir el IGIC	12.609,16€
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>31.522,90€</b>

**6.4.** En las cantidades señaladas, así como las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de adjudicación, se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

#### **CLÁUSULA 7ª.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación para el ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria, “**200/15100 /22799 URBANISMO.OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES**”.

- Consta **documento contable RC (fut) con nº.- 22024000001931**, con fecha de anotación contable 25/03/2024, con los siguientes importes:

**Anualidad 2025: 6.489,77€**

**Anualidad 2026: 6.489,77€**

**Anualidad 2027: 6.489,77€**

Quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el presente contrato en los ejercicios posteriores a los que pueda extenderse la duración inicial del contrato.

#### **CLÁUSULA 8ª.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO**

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

#### **CLÁUSULA 9ª.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**9.1.** El contrato tendrá un plazo de duración de **tres (3) años**, cuya entrada en vigor se estima el **próximo día 1 de agosto del 2024**.

Dicho plazo **podrá ser objeto de dos prórrogas: una primera, por plazo de un año; y, la segunda, por otro plazo de un año;** y todo ello siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de **CINCO(5) AÑOS**, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación (Art. 29.4 de la LCSP).



## II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### CLÁUSULA 10ª.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

**10.1.-** El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado sumario**, previsto en el **artículo 159.6 de la LCSP** y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el apartado siguiente del presente pliego.

**10.2.-** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración de este, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

### CLÁUSULA 11ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**11.1.-** El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación, cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos:

#### 11.1.1 CRITERIOS CUANTIFICABLES OBJETIVAMENTE (Hasta 100 puntos máximo).

**A.- Mejor Oferta Económico: (Hasta un máximo de 50 puntos).**- El presente criterio se valorará de la siguiente manera:

Orden	Concepto	Precio máximo (sin igic)	Peso criterio
1	<b>Vigilancia Colectiva de la Salud: 72 trabajadores</b>	Importe máximo anual= 522,72€	<b>Hasta 15 puntos</b>
2	<b>Vigilancia Individual de la Salud: 72 trabajadores</b>	Importe máximo anual: 3.659,04€ Importe precio unitario máximo trabajador= 50,82€	<b>Hasta 20 puntos</b>
3	<b>Especialidades Técnicas</b>	Importe máximo anual= 2.122,82€	<b>Hasta 15 puntos</b>
		6.304,58€	<b>Hasta 50 puntos</b>

La puntuación parcial de cada concepto se calculará aplicando la siguiente fórmula de ponderación inversa:

***Puntuación concepto = Puntuación máxima concepto x (Menor importe ofertado / Importe ofertado)***

donde:





1. Puntos máxima del concepto es la puntuación máxima otorgada al concepto.
2. Menor importe ofertado, corresponde al menor precio ofertado entre las ofertas validas recibidas.
3. El importe ofertado, será el de la oferta evaluada, y para la cual se obtiene la puntuación resultante.

El cálculo final de los puntos correspondiendo al presente criterio, y para cada oferta, será como sigue:

*Puntuación total criterio Oferta Económica= (Puntos concepto 1) + (Puntos concepto 2) + (Puntos concepto 3)*

**B.- Propuesta de Mejoras Técnicas: (Hasta un máximo de 50 puntos).**

<b>MEJORAS TÉCNICAS</b>	
<b>1.- (0-20 puntos)</b>	<b>5 puntos: 5 puntos: 10 puntos:</b>
<b>2.- (0-15 puntos)</b>	<b>10 puntos: 5 puntos:</b>
<b>3.- (0-5 puntos)</b>	<b>1.5 puntos: 1.5 puntos: 2 puntos:</b>
<b>4.-</b>	<b>5 puntos</b>
<b>5.- (0-5 puntos)</b>	<b>2 puntos: 3 puntos:</b>
<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>	<b>50 puntos</b>

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.
- 2.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en el artículo 147.2 de la LCSP y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entiende que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.



Así, de conformidad con el citado artículo 147.2, cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, referidos al vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

1.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que estos representan sobre el total de la plantilla.

- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que estos representan sobre el total de la plantilla.

- Documento de relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.

- Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.

- Relación concretando que trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.

- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquellos que tengan condición de fijos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores, previo requerimiento, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. En caso de que persistiese el empate se resolverá por sorteo aleatorio.

### **11.2.- Oferta anormalmente baja:**

Si la Mesa de contratación o el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 85 del RGLCAP, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde el envío de la comunicación.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las siguientes:



- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el computo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Asimismo, las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

Se considerará que una proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del convenio colectivo sectorial aplicable.

## **CLÁUSULA 12ª.- PRESENTACION, PLAZO Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**12.1.-** La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.



**12.2.-** El plazo de presentación de proposiciones será de **DIEZ (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP en relación con el artículo 3 apartado a), 5 y 10 y 29 de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de este O.A. los licitadores deberán darse de alta en la carpeta ciudadana de la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna una vez hayan sido aceptados como licitadores, dicha sede es accesible a través de la página [www.gerenciaurbanismo.com](http://www.gerenciaurbanismo.com), todo ello a los efectos de la correcta práctica de la notificación electrónica.

**12.3.-** Cada licitador podrá presentar solo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

**12.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Las respuestas a solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante.

El plazo máximo para solicitar información adicional, así como su contestación será **hasta los tres días hábiles anteriores a que finalice el plazo de presentación de ofertas**.

## 12.2. CONTENIDO Y FORMA DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de **UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**, que se señala a continuación, identificado en su exterior, con indicación de la licitación a la que se concurra y con el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, y en el que debe figurar la firma de la licitadora o persona que le represente.

**12.2.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO:** deberá tener el siguiente Título: “ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA LA LICITACIÓN Y PROPOSICIÓN relativa a los CRITERIOS CUANTIFICABLES OBJETIVAMENTE (Oferta Económica y Propuesta de Mejoras Técnicas) SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (Expediente 2023-9244):

Su contenido será el siguiente:

**12.2.1.1.- Hoja-resumen** en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, que deberá coincidir con la dirección facilitada al darse de alta en la Sede electrónica, el órgano de contratación realizará en la misma los avisos de las notificaciones derivadas de la presente contratación.



**12.2.1.2.- Declaración responsable** utilizando el modelo del Anexo I, o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero y cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP y 157.1 de la LCSP, debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación.

**12.2.1.3. La oferta económica y las mejoras técnicas propuestas**, de conformidad con las cláusulas 11.1.1 A y B.

La Oferta económica deberá redactarse según modelo Anexo II al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

### **CLÁUSULA 13ª.- ÓRGANO DE ASISTENCIA.**

En el presente procedimiento, es potestativa la constitución de una mesa de contratación, tal y como señala el artículo 326.1 de la LCSP, habiéndose optado por su no constitución. A tal efecto, **el Servicio de Contratación** ejercerá las siguientes funciones:



- a) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- b) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.
- c) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

#### **CLÁUSULA 14ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

Se garantiza, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la apertura del único sobre electrónico que contiene toda la documentación.

Una vez examinada la documentación aportada, se determinarán las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias serán notificadas a los interesados.

En la misma sesión, se procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor oferta, y a comprobar y requerir la documentación que, en su caso, resulte necesaria.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en el artículo

147.2 de la LCSP y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco **(5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

#### **CLÁUSULA 15ª.- ADJUDICACIÓN**

**15.1.** Una vez aceptada la propuesta del servicio de contratación por el órgano de contratación, se comunicará electrónicamente al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de **SIETE (7) días hábiles**, desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP y las cláusulas 4 y 5 de los PPT. Asimismo, se requerirá al licitador cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE, para que proceda a su aportación dentro del citado plazo de 7 días.





De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para la aportación de la documentación necesaria.

## **CLÁUSULA 16ª.-DOCUMENTACIÓN**

### **16.1 Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación**

**16.1.1.1.-** Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución\*\*, \*\* o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**16.1.1.2.-** Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

### **16.2 Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.**

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.



## **CLÁUSULA 17ª.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

**17.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación de la Gerencia expedida de oficio por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, respecto a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación del Ayuntamiento de La Laguna, expedida de oficio por el órgano competente, respecto a las obligaciones tributarias con el mismo.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**17.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

## **CLÁUSULA 18ª.- GARANTÍA DEFINITIVA**

En la presente licitación no se requerirá la constitución de garantía definitiva en virtud de lo previsto en el artículo 159.6.f) LCSP.

### **III FORMALIZACIÓN EL CONTRATO**

## **CLÁUSULA 19ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (Art. 159.6. LCSP)**

**19.1.-** La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la Resolución de adjudicación dentro del plazo de cinco **(5) días** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.



**19.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**19.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 20ª.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

**20.1.** Se designa como responsable del contrato a la persona que ocupe el puesto de trabajo **F-12. Técnico de Administración Especial, de este O.A.**, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- e) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión,

**20.2.** Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

## **CLÁUSULA 21ª- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**21.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**21.2.-** La ejecución del contrato se realizará **a riesgo y ventura del contratista.**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

**21.3.-** La persona contratista habrá de cumplir las **obligaciones medioambientales, sociales y laborales** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

**21.4.-** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la **selección del personal** que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

**21.5.-** La persona contratista **deberá guardar sigilo** respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP

**21.6.-** La persona contratista está obligada a **suministrar** al órgano de contratación, previo requerimiento y en **un plazo de diez (10) días hábiles**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre,



de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

### **21.7. Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.**

**21.8. Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP):** el licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes y necesarios para la correcta ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 4 y 5 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares. Este compromiso se acreditará mediante la declaración responsable que figura como **Anexo II** al presente pliego.

### **CLÁUSULA 22ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Art. 202 LCSP)**

- **En materia medioambiental:** La empresa promoverá la protección ambiental y la prevención de la contaminación.

Esta condición especial deberá mantenerse durante todo el plazo de duración del contrato, pudiendo la Administración comprobar en cualquier momento su cumplimiento y/o solicitar a la empresa que aporte documentación que lo acredite.

- **En materia laboral:** El cumplimiento del Convenio colectivo nacional de servicios de prevención ajenos aplicable y en vigor en cada momento del contrato.

### **CLÁUSULA 23ª.-CONFIDENCIALIDAD: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**23.1. Deber de información:** A los efectos descritos en este pliego de contratación, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna (en adelante GULL) informa a los licitadores que concurran a la presente licitación respecto a los datos personales que aporten en su marco que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 a 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016 (en vigor), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*“Reglamento General de Protección de Datos”*, o *“RGPD”*, o *“GDPR”*), deben conocer lo que sigue:

-Que el tratamiento de los datos personales que aporten tiene como base legítima de tratamiento la ejecución de medidas precontractuales a solicitud del licitador en el marco del presente proceso de licitación al que de forma voluntaria concurre el mismo. Todo ello asimismo en ejercicio de las funciones y competencias públicas de la GULL, por lo que su no aportación por el licitador podría dar lugar a la imposibilidad de concurrir a este proceso de contratación.

-Que los datos personales que aporte el licitador serán tratados a los efectos dispuestos en el presente pliego de contratación, para el desarrollo del contrato público que corresponda en caso de resultar



adjudicatario del mismo, así como a fin de controlar, auditar y/o verificar, en cualquier momento, su correcto desarrollo conforme lo descrito en el mismo y en la legislación aplicable.

-Que los datos personales podrán ser cedidos a las autoridades competentes de conformidad con la legislación aplicable, en caso de investigación o de procedimientos de control que se estuvieran tramitando, ya tengan carácter administrativo o policial, o en caso de procedimientos judiciales.

-Que, asimismo, en cumplimiento de las obligaciones legales de transparencia que competen a la GULL, podrán publicarse por la misma de forma activa los extremos y datos indicados en la legislación aplicable en este ámbito por relación al contrato público que finalmente se celebre con el adjudicatario (artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En este ámbito se atenderá, no obstante, al criterio interpretativo conjunto de la AEPD y CTBG nº 5/2014 sobre publicidad activa del DNI y la firma manuscrita incluida en el contrato público que finalmente se pudiera suscribirse por relación a la presente licitación.

-Que no están previstas transferencias internacionales de los mismos.

-Que sus datos personales podrán ser conservados por la GULL durante el plazo mínimo de 5 años en atención a los plazos de prescripción legales dispuestos para el ejercicio de acciones de responsabilidad.

-Que cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y oposición de conformidad con la normativa aplicable pudiendo dirigir una comunicación a la otra parte por escrito a través de los correos electrónicos indicados en el encabezado de este Acuerdo, acompañando a la solicitud de que se trate una copia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente del solicitante (NIE, pasaporte, etc.). En caso de considerar vulnerados por el interesado sus derechos, no habiendo sido debidamente atendidos por la parte que corresponda, podrá presentar una reclamación frente a la misma ante el Delegado de Protección de Datos que la GULL ([dpgd@urbanismolalaguna.es](mailto:dpgd@urbanismolalaguna.es)) o ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales (AEPD).

**23.2. Encargo del Tratamiento por cuenta de la GULL:** En atención a lo dispuesto en el RGPD, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el adjudicatario debe ofrecer garantías jurídicas suficientes en lo que concierne al tratamiento de los datos personales que pudieran verse concernidos y/o afectados con ocasión de la contratación pública a la que se refiere el presente pliego, de forma que el adjudicatario se compromete a respetar la totalidad de las obligaciones legales dimanantes de la citada normativa en su condición de encargado del tratamiento y, en particular, se compromete a cumplir lo que sigue:

a) Acceder y tratar los datos personales bajo la titularidad de la GULL sólo si es necesario para el correcto desarrollo de los servicios objeto del contrato público al que alude el presente pliego de contratación, quedando prohibido para el adjudicatario aplicarlos o utilizarlos para cualquier otro fin distinto, ya sea propio, o de terceros. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los datos e información personal bajo la titularidad y control de la GULL, será necesario el consentimiento previo y por escrito de esta entidad.





b) Tratar los datos personales en estricto cumplimiento de las instrucciones que al efecto le indique la GULL. Por consiguiente, el tratamiento de datos que el adjudicatario se compromete a realizar se limitará a las actuaciones estrictamente necesarias para desarrollar correctamente los citados servicios, de conformidad con las instrucciones documentadas que, en cada caso, le dirija la GULL durante la vigencia del contrato que corresponda, así como las que, en buena lógica, y de forma razonable, se deducen de la propia naturaleza de los servicios contratados y son necesarias para su adecuado cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, si en virtud del Derecho de la Unión, o del Derecho del Estado miembro que se aplique al adjudicatario, éste debiera tratar los datos al margen de tales instrucciones de tratamiento de la GULL, éste informará a la GULL de tal exigencia legal de forma previa al tratamiento que pretenda, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Asimismo, el adjudicatario informará inmediatamente de forma motivada a la GULL si, en su opinión, una instrucción infringe o podría infringir la normativa protectora de datos personales.

c) Llevar, por escrito, preferentemente por medios electrónicos, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la GULL que, al menos, contenga:

- El nombre y los datos de contacto del adjudicatario y de la GULL, y, en su caso, del representante de la GULL o del adjudicatario, y del delegado de protección de datos, en caso de existir;
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de la GULL;
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. Queda prohibido al adjudicatario efectuar cualquier transferencia internacional de datos personales sin autorización expresa y por escrita de la GULL, debiendo tratarse y situarse estos datos, salvo que concurra tal autorización, dentro del Espacio Económico Europeo (EEE);
- Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere este Acuerdo por relación al artículo 32 del RGPD. En particular, aquéllas relativas a las siguientes medidas, a saber:
  - Seudonimización y el cifrado de datos personales;
  - Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
  - Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;



- Existencia de un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento conforme lo requerido en este Acuerdo.

d) Adoptar las medidas que garanticen que cualquier persona que actúe bajo su autoridad, y tenga acceso a datos personales indicados en este Acuerdo, solo pueda tratarlos siguiendo lo indicado en el mismo, así como las instrucciones de la GULL.

Por consiguiente, deberá garantizar que las personas que actúan bajo su autoridad en desarrollo de la contratación que pudiera efectuarse han sido debidamente informadas y/o formadas en el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa protectora de datos personales. Asimismo, que los empleados o personas que actúan bajo su autoridad, en particular, aquéllas relacionadas con el desarrollo de este contrato se comprometan formalmente a respetar la confidencialidad requerida en este ámbito. El cumplimiento de esta obligación de confidencialidad debe quedar debidamente documentada, pudiendo ser asimismo requerida por la GULL al adjudicatario certificación específica al respecto, lo que, además, se entiende sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de formular cuantas advertencias y documentos resulten oportunos con dichas personas con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus específicas obligaciones, respondiendo ante la GULL o ante cualquier otro tercero de los incumplimientos en que se incurra en caso contrario.

e) Tratar la información o datos que le sean proporcionados, o resulten accedidos en virtud de este Acuerdo, con las debidas condiciones de seguridad que resulten pertinentes en cada caso en coherencia con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD. A estos efectos, el adjudicatario deberá aplicar, como mínimo:

- Las medidas dispuestas en el nivel medio de seguridad de conformidad con lo previsto en los artículos 79 y siguientes del RLOPD.

- Las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD. En tal sentido, aplicará aquellas medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de tratamiento detectado en cada caso, considerando el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos de las personas físicas en cada momento. Entre otras medidas, el adjudicatario considerará de forma especial aquellas relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales;

- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;

- La existencia de un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento conforme lo requerido en este Acuerdo.



A estos efectos, la GULL podrá establecer, mediante Anexo contractual específico, aquellas medidas de seguridad adicionales que pudieran corresponder conforme a la evaluación de riesgos de seguridad que corresponda en cada caso en atención al RGPD y a la normativa española reguladora del Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

f) Asistir al Responsable para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la vigente normativa (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

A estos efectos, si bien no corresponderá al adjudicatario la atención por cuenta de la GULL de estos derechos, en cambio, si deberá comunicar de forma inmediata al mismo (máximo dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles/laborales siguientes al momento de su recepción efectiva por el adjudicatario), si así lo aconteciera, que se ha ejercido un derecho frente al adjudicatario, aportando tanto la solicitud del interesado, y cuanta información adicional hubiera asimismo entregado a estos fines. Tal comunicación se realizará a través del correo electrónico siguiente: [dpdgull@urbanismolalaguna.es](mailto:dpdgull@urbanismolalaguna.es)

En caso de que, cualquiera de las partes hubiera designado un Delegado de Protección de Datos, esta será la persona que, de forma principal y como titular, realizará esta función en cualquiera de las partes.

g) Informar a la GULL, en caso del nombramiento de un delegado de Protección de Datos (DPD), de su identidad y datos de contacto.

h) Ayudar a la GULL a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del adjudicatario.

i) De forma particular, el adjudicatario deberá realizar las siguientes actuaciones en caso de violación de la seguridad de los datos personales a los que alude este Acuerdo, siempre que, directa o indirectamente, la misma se encuentre asociada a la ejecución del mismo:

ii) Notificar sin dilación indebida y, en plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su conocimiento, a la GULL las violaciones de la seguridad de los datos personales de los interesados de que tenga constancia, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos de tales interesados. Lo anterior se articula como mecanismo de ayuda y de asistencia a la GULL a los efectos de poder cumplir con sus respectivas obligaciones legales contenidas en los artículos 33 y 34 del RGPD. Tal comunicación se realizará por el adjudicatario en un lenguaje claro y sencillo por correo electrónico a través de los correos electrónicos que, al efecto, le indique la GULL.

iii) Junto con la notificación a la que alude el apartado a) anterior, el adjudicatario aportará a través de los mismos correos electrónicos indicados, en relación a tales violaciones, toda la información documentada de que disponga y/o se elabore con ocasión de lo ocurrido relativa a: 1) la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; 2) cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado

de registros de datos personales afectados; 3) la descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; d) la descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos; 4) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos del adjudicatario o de persona que pueda ampliar la información requerida a estos fines. Si no se dispone de toda esta información y/o documentación por el adjudicatario de forma simultánea a la comunicación de la violación de seguridad y/o incidente a la seguridad de los datos a la GULL, aquella podrá aportarse de forma gradual sin dilación indebida, aunque siempre antes de que transcurran las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al momento del conocimiento efectivo por parte del adjudicatario de que tal violación /incidente ha acontecido.

Cumplir, en todo caso, con las instrucciones de tratamiento que se le dirijan en cada momento relativas a la notificación y documentación asociada a posibles incidentes de seguridad que afecten a información personal, todo ello, en coherencia con aquellos protocolos que, al respecto, adopte o pueda adoptar la GULL.

j) Dar apoyo a la GULL en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de los datos cuando proceda por relación al tipo de prestaciones de servicios y tratamiento de datos contemplados en este pliego de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del RGPD.

k) Dar soporte y apoyo a la GULL en la realización de las consultas previas a la autoridad de control a las que se refiere el artículo 36 del RGPD cuando resulte legalmente exigible.

l) Guardar bajo su control y custodia todos los datos suministrados por la GULL, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos a ningún tercero, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo que medie autorización previa, expresa y por escrito de la GULL. En consonancia, el adjudicatario sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados o personas bajo su autoridad que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios contratados.

m) Observar la más estricta confidencialidad y deber de secreto respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por la GULL, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última entidad. Las obligaciones de confidencialidad y secreto establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el adjudicatario y la GULL.

n) Garantizar la información y/o formación necesaria en materia de protección de datos de los empleados o personas bajo su control asociadas a la correcta implementación de los servicios descritos en este pliego de contratación.

ñ) Con carácter general, poner a disposición de la GULL toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y en el contrato público que se celebre con el adjudicatario, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la GULL o de otro auditor autorizado por esta entidad.



Una vez finalice la prestación de los servicios objeto del contrato público que corresponda, el adjudicatario devolverá en condiciones de seguridad a la GULL todos los datos personales, y soportes en que ésta se contenga, y suprimirá los datos y copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación aplicable. En tal sentido, el adjudicatario acreditará a la GULL, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles tras la finalización de dichos servicios, el cumplimiento de esta obligación mediante la aportación al mismo de la pertinente certificación por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, la GULL podrá comunicar por escrito al adjudicatario, con al menos, quince (15) días de antelación a la fecha de prevista para la finalización de los servicios conforme al contrato público que corresponda, cualquier de estas dos alternativas de actuación a la indicada en el párrafo anterior, a saber:

- Entregar los datos en condiciones adecuadas de seguridad a otro encargado del tratamiento que la GULL designe a través de esta comunicación por escrito y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos y sistemas de información utilizados por el adjudicatario debiendo certificar tal destrucción por escrito y entregar el certificado correspondiente a la GULL en el plazo máximo de diez (10) días hábiles /laborables. Tal destrucción procederá a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación aplicable.
- Destruir de forma segura los datos, una vez finalizados los servicios contratados, debiendo certificar tal destrucción por escrito y entregar el certificado correspondiente a la GULL en el plazo máximo de diez (10) días hábiles/laborables, todo ello de conformidad con la normativa aplicable\*.\*

Si el adjudicatario infringe sus obligaciones legales y contractuales en este ámbito y, en general, la normativa vigente al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado como responsable del tratamiento con las consecuencias legales derivadas de tal situación.

Asimismo, si por cualquier motivo el adjudicatario se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo incoado por una autoridad de control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente a la GULL, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle a la GULL una copia de la Resolución que se dicte.

En caso de que una autoridad de control sancionase a la GULL o a cualquier tercero como consecuencia, directa o indirecta, de que el adjudicatario no haya cumplido sus respectivas obligaciones legales y contractuales, el adjudicatario indemnizará a la GULL o, en su caso, al tercero, con un importe igual a la sanción o sanciones que, en su caso, se impongan por tal autoridad, más los intereses legales, más los gastos de defensa y procesales que la misma origine, más la cuantificación de cualesquiera otros daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, incluyendo, las cuantías asociadas al ejercicio de posibles reclamaciones por parte los interesados afectados en atención al artículo 19 de la LOPD y del artículo 82 del RGPD.



Asimismo, el adjudicatario responderá de forma directa frente a los interesados en caso de ejercicio por éstos de su derecho de indemnización en los términos dispuestos por el artículo 82 del RGPD por los daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de la infracción de la normativa aplicable cuando no haya cumplido con sus obligaciones legales y contractuales o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones específicas de la GULL.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones legales y/o contractuales podrá dar lugar a la resolución del contrato público entre las partes, en los términos y condiciones en que así se establezca por éste.

**23.3. Obligación de suministrar información a la GULL:** Sin perjuicio de la información que deba suministrar el adjudicatario por relación a la ejecución del respectivo contrato público, así como por relación al tratamiento de los datos personales concernidos como consecuencia del mismo, éste vendrá igualmente obligado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a suministrar también a la GULL, previo requerimiento de ésta, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta entidad de sus específicas obligaciones legales. Esta obligación vendrá asimismo determinada por lo que, en su caso, determine el contrato público que se celebre con la entidad que resulte finalmente adjudicataria de este.

## **CLÁUSULA 24ª.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA**

**24.1.-** Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**24.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

## **CLÁUSULA 25ª.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**25.1.-** La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

La empresa adjudicataria deberá enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de la prestación del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.





El pago del precio del contrato se realizará de la siguiente manera:

- En cuanto a **“la vigilancia colectiva de la salud”** y **“las Especialidades técnicas”** se abonarán contra factura **de carácter semestral previo informe favorable o la conformidad del responsable del contrato**, que deberá comprobar que su contenido corresponde con el efectivo cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha en que se emita el informe favorable o conformidad del Jefe de Servicio Responsable.

- En cuanto a **“la vigilancia individual de la salud”** se abonará en función de los servicios realmente prestados, y, debidamente desglosados por el número de trabajadores que lo han recibido, **previo informe favorable o la conformidad del responsable del contrato**, que deberá comprobar que su contenido corresponde con el efectivo cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha en que se emita el informe favorable o conformidad del Jefe de Servicio Responsable.

**25.2.-** El pago se realizará contra factura semestral, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

Dichas facturas deberán identificar los órganos administrativos a los que van dirigidas, debiendo incluirse en las mismas:

Oficina contable: LA0004456. SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Órgano gestor destinatario: LA0000222. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LA LAGUNA

Unidad tramitadora: LA0004456. SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Trigésima Segunda del LCSP.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda. La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**25.3.-** De conformidad con el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP, la Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la



obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

**25.4.-** La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

**25.5.-** De conformidad con el artículo 200 de la LCSP, el contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **CLÁUSULA 26ª.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

### **26.1 Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato**

En el caso de que la contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica por importe máximo del 10% del precio del contrato.



## V SUBCONTRATACIÓN

### CLÁUSULA 27ª.- SUBCONTRATACIÓN

Se estará a la regulación genérica de la subcontratación prevista en el artículo 215 y siguientes de la LCSP\*\*.\*\*

El contratista deberá comunicar a la GULL, tras la adjudicación del contrato y, en cualquier caso, antes del inicio de la ejecución de este los subcontratos que tenga la intención de celebrar, indicando la identidad, datos de contacto, representación y justificación de la solvencia o clasificación empresarial exigida en el pliego, así como declaración de no estar incurso en prohibición de contratar.

Además, deberá indicarse en la declaración Responsable según el **Anexo II**.

Asimismo, deberá aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean en el presente pliego.

El régimen de pagos al subcontratista se regirá por lo dispuesto en el artículo 216 LCSP.

La Gerencia de Urbanismo de la Laguna, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos y respecto de los que haya hecho comunicación de subcontratación prevista en esta cláusula.

La actividad del adjudicatario será coordinada, dirigida y aprobada, si procede, por el O.A.

El contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Publicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, además de contar con la habilitación empresarial necesaria para la prestación del servicio.

Se tendrá en cuenta para la subcontratación las medidas necesarias de coordinación para la protección de los trabajadores que resulten adecuadas cuando las empresas subcontratadas o de colaboración actúan en el ámbito de la Gerencia, llevando a cabo el proceso de intercambio de información necesario.

## VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### CLÁUSULA 28ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



En el presente contrato no se recoge ninguna causa específica de modificación, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 205 y ss de la LCSP.

## **CLÁUSULA 29ª.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETODEL CONTRATO**

Si la Gerencia Municipal de Urbanismo acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Gerencia abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 de la LCSP.

## **VII**

### **FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 30ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**30.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto dentro del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Gerencia.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad dentro del plazo de un (1) mes.

#### **CLAÚSULA 31ª.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**31.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP dando lugar a percibir los conceptos previstos en el apartado 2 del citado artículo 313.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**31.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

**Subrogación del Contratista:** En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la habilitación exigida para prestar el servicio, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o



transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la habilitación exigida al acordarse la adjudicación.

### CLÁUSULA 32ª.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía. Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/ Dña....., con D.  
N.I. n° ....., con domicilio fiscal  
en ....., enterado del anuncio publicado en el perfil  
contratante, del día.... de..... de..... para la contratación **SERVICIO DE PREVENCIÓN  
AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE  
INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD  
DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO  
ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de estas  
con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de:

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA

(Hasta 50 puntos)

Servicios	Importe Máximo	Importe Ofertado (sin IGIC)	Importe Ofertado (con IGIC)
<b>Vigilancia colectiva de la Salud: 72 trabajadores</b>	Importe máximo anual= 522,72€	<b>Anual:</b>	
<b>Vigilancia Individual de la Salud: 72 trabajadores</b>	Importe máximo anual= 3.659,04 € Importe máx. unitario por trabajador= 50,82€	<b>Anual:</b> <b>p/u:</b>	
<b>Especificaciones Técnicas</b>	Importe máximo anual= 2.122,82€	<b>Anual:</b>	
<b>Importe Anual</b>	<b>6.304,58€</b>		

\* Todo ello de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.



<b>MEJORAS TÉCNICAS</b> <b>(Hasta 50 puntos)</b>	
<b>1.-</b> <b>(0-20 puntos)</b>	<b>5 puntos:</b> <b>5 puntos:</b> <b>10 puntos:</b>
<b>2.-</b> <b>(0-15 puntos)</b>	<b>10 puntos:</b> <b>5 puntos:</b>
<b>3.-</b> <b>(0-5 puntos)</b>	<b>1.5 puntos:</b> <b>1.5 puntos:</b> <b>2 puntos:</b>
<b>4.-</b>	<b>5 puntos</b>
<b>5.-</b> <b>(0-5 puntos)</b>	<b>2 puntos:</b> <b>3 puntos:</b>

**\*\*** En este caso, deberá indicarse por el licitador **SI/NO** respecto a cada una de las mejoras propuestas, correspondiéndole la puntuación dispuesta para cada una de ellas. Posteriormente, se realizará **el sumario total**.

## A N E X O II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

**EXPEDIENTE: 2023-9244**

D/Da \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.o \_\_\_\_\_, con N.I.F. n.o \_\_\_\_\_, con dirección de \_\_\_\_\_ correo electrónico a \_\_\_\_\_ efectos de notificaciones \_\_\_\_\_ y teléfono \_\_\_\_\_ en nombre propio o en representación de la Entidad \_\_\_\_\_ con C.I.F. n.o \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Licitadores de \_\_\_\_\_ (indicar el Registro) con n.o \_\_\_\_\_ a efectos de su participación en la licitación para la adjudicación **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, MEDIANTE PROCEDIMEINTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**1.-** Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta, en condición de \_\_\_\_\_ en virtud de la escritura de poder de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_, otorgada ante el/la notario/a \_\_\_\_\_, bajo el numero \_\_\_\_\_ de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_





2.- Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y esta válidamente constituida por escritura o documento de /

/ , otorgada ante el/la notario  
/a , bajo el

numero de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de .

Así como que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes y adecuados para la debida ejecución del contrato

3.- Que en relación con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico (ROLECE):

- La persona licitadora si se encuentra inscrita, comprometiéndose no obstante a aportar certificación de dicha inscripción, así como la documentación acreditativa de aquellos datos que no consten debidamente inscritos en el mismo y sean necesarios para acreditar su personalidad, capacidad y solvencia.

- La persona licitadora no se encuentra inscrita, y aporta justificante documental de solicitud de la inscripción.

Señale con **una X, sólo el que corresponda.**

4.- Que no está incurso/a en prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de

la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014 /24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5.- La empresa se encuentra acreditada legalmente como servicio de prevención e inscrita en el Registro correspondiente conforme al Reglamento de los servicios de Prevención.

6.- Que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, así como de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente de su pago, en su caso, y con la Seguridad Social establecidas por las disposiciones vigentes.

7.- Que la empresa que represento no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna o con el O. A de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

8.- Que la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):

Opción A: No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.



Opción B: Si pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que se concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

**Nota:** Las opciones A y B son incompatibles entre si, **señale solamente la que corresponda.**

#### RELACION DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA EMPRESA OFERTANTE

Nombre y razón social

NIF

![(file:///C:/Users/YRODRI~1/AppData/Local/Temp/msohtmlclip1/01/clip_image001.png)]	
---	--

1.--

2.--

3.—

**9.-** Que el firmante de esta declaración, la compañía mercantil a la que represento y los administradores y representantes de la misma no intervinieron en negociación y/o acuerdo alguno para falsear la competencia y que no tiene conocimiento de la existencia de un posible conflicto de intereses debido a su participación en este procedimiento de contratación.

**10.-** Así mismo autorizo al órgano de contratación a obtener los datos que obren en poder de otras Administraciones que fuesen necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

**11.-** En el caso de empresas extranjeras: Que acepto expresamente el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para resolver todas las incidencias que puedan surgir con renuncia al foro jurisdiccional extranjero que le pudiese corresponder.

**12.-** En el caso de Uniones Temporales de Empresas:

a) Que manifiestan su voluntad de constituir una **Unión Temporal de Empresas (UTE)**, comprometiéndose, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a

formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

b) Que la participación que cada empresa ostentara en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje): (A): % (B)

%

c) Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a: .

**13.-** A efectos de **notificaciones**, para todo lo referente a este contrato señalo el siguiente **correo electrónico**:

**14.-** Que las empresas (relacionarlas) se comprometen a facilitar a la persona licitadora los



recursos necesarios para la ejecución del contrato, (consignar si procede).

**15.-** En el caso de empresas extranjeras: Que acepto expresamente el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para resolver todas las incidencias que puedan surgir con renuncia al foro jurisdiccional extranjero que le pudiese corresponder.

(Solo rellenar en caso de ser empresa extranjera)

Criterios para supuesto de empate

**a)** Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla:

**b)** Porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas:

**c)** Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas:

**16.-** Se comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes y necesarios para la correcta ejecución de este.

**17.-** La presentación de proposición supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.**

**18.-** En relación con la subcontratación:

. Sí, (en ese caso señale importe, materia objeto de subcontratación, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.)

. No tiene la intención de subcontratar.

Señale con una X, sólo el que corresponda.

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento de referencia, emito la presente declaración.

**Esta declaración responsable –Anexo II– sustituye a toda la documentación administrativa del ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.** (Lugar, fecha y firma del licitador)

### ANE X O III

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dna. \_\_\_\_\_, con N.I.F. numero \_\_\_\_\_



en nombre y representación de la entidad

, con C.I.F. numero y

D./Dña. con N.I.F. numero

en nombre y representación de la entidad

, con N.I.

F. numero al objeto de participar en la licitación de  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN  
EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y  
VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO,  
MEDIANTE PROCEDIMEINTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.**

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

a) Que manifiestan su voluntad de constituir una **Unión Temporal de Empresas (UTE)**, comprometiéndose, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

b) Que la participación que cada empresa ostentara en la Unión Temporal de Empresas

será la siguiente (expresada en porcentaje):

o (A): %

o (B): %

c) Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:

.

Fecha

Firma del licitador (empresa A de la UTE) Firma del licitador (empresa B de la UTE)

#### ANEXO IV

#### COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña ..... con DNI número.....  
en nombre y representación de la entidad

....., con N.I.F. .... en lo relativo a la licitación  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN**



## EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (EXPEDIENTE 2023-9244)

Y D./Dña ..... , con DNI número.....  
en nombre y representación de la entidad

....., con N.I.F. ....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

### ***PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN "SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O. A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO"***

#### Índice de contenido

1.	ANTECEDENTES.....	3
2.	OBJETO DEL SERVICIO.....	3
3.	ALCANCE DEL SERVICIO.....	4
4.	OBLIGACIONES DE LOO.AA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y DEL CONTRATISTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CONDICIONES.....	5
5.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	7
6.	FORMACIÓN.....	14
7.	FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.....	15
8.	DETERMINACION DEL PRECIO.....	15
9.	SUBCONTRATACIÓN.....	15
10.	EXCLUSIONES.....	15

## 1. ANTECEDENTES

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y sus normas de desarrollo son de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cuando la LPRL hace referencia a trabajadores y empresarios, se entiende también comprendido en estos términos respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios.

De acuerdo con el art. 14 de la LPRL, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades el empresario realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, con las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía-Psicología Aplicada y Vigilancia de la Salud-Medicina del Trabajo.

## 2. OBJETO DEL SERVICIO

El objeto del contrato está constituido por la prestación de un Servicio de Prevención Ajeno de las especialidades preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía-Psicología Aplicada y Vigilancia de la Salud-Medicina del Trabajo, al amparo de lo establecido en el art. 16 del Real Decreto 39/1997. de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), para el colectivo de trabajadores del OO.AA de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. GERENCIA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, en adelante O. A..

De acuerdo con el art. 31 del RSP., se entenderá como servicio de prevención “*el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados*”.

La no división en lotes del objeto del contrato se justifica de acuerdo al motivo regulado en el art. 9 de LCSP:

“Apartado b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico;”

Así desde el punto de vista técnico y de acuerdo a la ley de prevención y reglamento de los servicios de prevención se trata de constituir una única organización preventiva para asegurar la integración de la prevención con un único interlocutor externo para la correcta gestión de todas las actividades preventivas a realizar, por tanto no procede dividirlo en lotes, se debe gestionar de forma integrada





todas las especialidades preventivas, aun siendo evidente la lógica diferenciación entre las especialidades técnicas y vigilancia de la salud, se ha de trabajar formando un equipo multidisciplinar con todos los datos recabados en cada una de las especialidades preventivas haciendo necesario un único servicio de prevención ajeno y no procediendo la contratación por lotes a más de un servicio de prevención ajeno, contradiciendo el principio de la Integración de la prevención (Art. 1 R.D 39/97) y dificultando la protección y prevención de los riesgos profesionales:

*“Artículo 30. Protección y prevención de riesgos profesionales.*

1. - En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.”

*Artículo 31. Servicios de prevención.*

“...Si la empresa no llevara a cabo las actividades preventivas con recursos propios, la asunción de las funciones respecto de las materias descritas en este apartado sólo podrá hacerse por un servicio de prevención ajeno. ....”

Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), el código CPV para el presente servicio es:

- **71317000-Servicios de consultoría en protección y control de riesgos.**

- **80550000-Servicios de formación en materia de seguridad.**

- **85140000-Servicios varios de salud.**

### 3. ALCANCE DEL SERVICIO

Las actividades preventivas contratadas cubrirán a todos los trabajadores del O.A\_GULL, incluyendo las contrataciones temporales durante la vigencia del contrato.

El número de trabajadores podrá sufrir modificaciones, derivadas del eventual aumento o disminución del número total de personas en función de nuevas contrataciones, cambios de puestos, finalización de contratos, jubilaciones, etc, sin que ello suponga en ningún caso variación en el precio del contrato.

Actualmente, el alcance del servicio será para un total de 72 trabajadores en plantilla y distribuidos en un (1) único centro, según detalle siguiente:

ü OO.AA de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

- Calle Bencomo Nº 16, 38201, San Cristóbal de La Laguna.

La relación de puestos de trabajo del O.A., se puede descargar desde la página WEB de la Gerencia de Urbanismo:



1. <http://www.gerenciaurbanismo.com/gerencia/GERENCIA/published/DEFAULT/>
2. PORTAL DE TRANSPARENCIA
3. EMPLEO EN EL SECTOR PÚBLICO Y TRANSPARENCIA
4. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
5. Relación Nominal (Vacantes y Ocupados) - Año 2019

Actualmente el O.A. tiene implantando un programa de teletrabajo parcial, de forma que un mínimo de dos días a la semana los trabajadores pueden realizar sus funciones en régimen de teletrabajo en puesto de trabajo diferente al habitual. El alcance del servicio cubrirá también las actividades preventivas en teletrabajo.

4. OBLIGACIONES DE LOO.AA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y DEL CONTRATISTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CONDICIONES EL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO objeto de esta contratación, deberá cumplir con todos los requisitos legalmente exigibles y en particular con lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y en el Capítulo III del R.D 39/97 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El servicio deberá comenzar a prestarse a partir del día establecido en el acta de inicio del contrato y la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

A tal fin, el O.A\_GULL, se compromete a facilitar el acceso a toda la información y documentación necesaria para el buen desarrollo de las actividades preventivas. Así mismo, permitirá el acceso de los técnicos de prevención de riesgos del Servicio de prevención ajeno adjudicatario a las dependencias municipales y a los puestos de trabajo.

El O.A. aprobará y ejecutará las medidas preventivas propuestas y aconsejadas por el Servicio de prevención ajeno adjudicatario cuando esté de acuerdo con las mismas.

Son obligaciones del adjudicatario las derivadas de la ejecución del contrato, con sujeción a las cláusulas del presente pliego, así como las derivadas de su propia oferta que se considerarán a todos los efectos como parte integrante del mismo. Además, le incumbe al contratista como obligaciones las siguientes:

1. En la prestación del servicio el contratista deberá someterse, en todo momento, a las instrucciones, directrices y observaciones que se realicen desde el Servicio de Contratación, quien designará al responsable de Contrato.
2. El O.A\_GULL podrá solicitar a la empresa adjudicataria el asesoramiento que estime conveniente a fin de mejorar la prevención de los trabajadores objeto del presente expediente.
3. El adjudicatario estará obligado a observar y cumplir todo lo dispuesto en la legislación laboral y social vigente en el momento de la contratación y así mismo, a observar cualquier novedad que pudiera promulgarse durante el transcurso de la misma. Especialmente velará por el correcto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.



4. El contratista dispondrá de los medios humanos con la formación, especialidad y capacitación, dedicación y número de componentes, así como los recursos materiales, que sean adecuados y suficientes para el desempeño de las actividades preventivas a desarrollar para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto al mismo, siendo el O.A\_GULL totalmente ajeno a dichas relaciones laborales.

5. Las actividades preventivas de Prevención Técnica serán desarrolladas por personal técnico cualificado como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en las tres disciplinas (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada), con competencia técnica, capacidad y formación acreditada con arreglo a la normativa vigente y una experiencia no inferior, a tres años desempeñando funciones en las diferentes especialidades preventivas.

6. Las actividades preventivas de Vigilancia de la Salud serán desarrolladas por personal técnico cualificado como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en la especialidad de Vigilancia de la Salud-Medicina en el Trabajo, con competencia técnica, capacidad y formación acreditada con arreglo a la normativa vigente y una experiencia no inferior, a tres años desempeñando funciones en la especialidad en cuestión.

7. El contratista deberá cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de los trabajos la normativa sobre Seguridad y Salud de Prevención de Riesgos Laborales, tanto generales como derivadas de los correspondientes convenios colectivos, bajo su exclusiva responsabilidad. Será igualmente responsable de los tributos que deba repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores o profesionales en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

A tales efectos el adjudicatario deberá presentar certificado específico de encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y tributarias vigente cada vez que se acuerde la prórroga del contrato o cada vez que sea requerido para ello.

8. El O.A\_GULL podrá solicitar la sustitución de cualquier trabajador que, a su juicio, no reúna los requisitos expresados en el pliego o bien no sea adecuado para las labores descritas, debiendo la empresa adjudicataria sustituirlo en un plazo máximo de 5 días naturales de forma provisional y 15 días naturales de forma definitiva.

Si debieran producirse cambios en el personal o se incrementara el actualmente existente, el nuevo personal que incorpore la empresa adjudicataria del servicio deberá poseer la formación y titulación requerida en este pliego y presentar previamente la relación del personal suplente.

9. En los casos en que la prestación del Servicio conlleve el acceso a datos de carácter personal, el contratista y todo el personal a su cargo, está obligado a tratar estos datos conforme a las instrucciones de los responsables municipales, no aplicando o utilizando dichos datos para otros fines distintos de los especificados por el O.A\_GULL y no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de protección de datos de carácter personal incluso con posterioridad a la finalización del contrato.



10. Cumplir las obligaciones que por escrito se diere desde la Administración o, en su caso, el responsable designado por aquella; sin perjuicio del derecho a reclamar la correspondiente contraprestación económica cuando, como consecuencia de tales instrucciones, se viere obligado a dar los servicios mayor extensión de la prevista en el contrato.

11. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

12. La adquisición de todo tipo de material y equipos de trabajo necesarios para la prestación del servicio será por cuenta y a cargo del adjudicatario, así como los gastos de conservación y mantenimiento para un perfecto funcionamiento durante el período de vigencia del contrato.

13. Del mismo modo, el adjudicatario deberá aportar cuantos útiles, herramientas y maquinaria, se precisen para una buena realización del servicio concursado y dispondrá de las reservas correspondientes para suplir las normales incidencias que pudieran surgir.

14. El personal técnico del Servicio de prevención adjudicatario y su interlocutor mantendrán las reuniones que sean necesarias con el O.A\_GULL. Estas reuniones serán convocadas con la antelación suficiente por el O.A\_GULL.

15. El personal técnico del adjudicatario y su interlocutor estarán continuamente a disposición del O.A\_GULL para la consulta y el asesoramiento, vía telefónica y/o vía correo electrónico.

16. Las visitas para la toma de datos y mediciones a realizar por los técnicos del Servicio de Prevención Ajeno adjudicatario serán comunicadas al O.A\_GULL con la antelación suficiente.

## 5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Es objeto de este contrato el desarrollo íntegro de un Servicio de Prevención Ajeno. La entidad adjudicataria, de acuerdo al art. 31.3 de la LPRL deberá estar en condiciones de proporcionar al O.A\_GULL el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos existentes.

Para las tres especialidades técnicas, será condición imprescindible que la empresa adjudicataria disponga de técnicos superiores con las tres especialidades técnicas con amplia experiencia, de los cuales asignará uno al Ayuntamiento durante la duración del contrato.

Dentro de las actividades preventivas a desarrollar en la especialidad de Ergonomía y Psicología Aplicada, una de ellas consistirá en el seguimiento e implantación del Estudio de Factores Psicosociales realizado por el Ayuntamiento.

Los servicios se concretarán en la prestación, como mínimo, de:

- Elaboración e implantación de un Plan Anual de actividades preventivas en el que se incluyan, debidamente priorizadas, las medidas cuya ejecución corresponden directamente al O.A\_GULL y las actividades que podrían ser desarrolladas por la propia empresa adjudicataria.



- Elaboración de una memoria al finalizar el año natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de los Servicios de Prevención, que contenga en detalle las actividades efectivamente realizadas, las fechas de realización, las posibles incidencias en el desarrollo de las mismas y, cuando proceda, los informes de ejecución de dichas actividades. Deberá proporcionar una correcta perspectiva de la evolución de la prevención en el Ayuntamiento.
- Evaluación periódica de factores de riesgo que puedan afectar a la salud y seguridad del personal del O.A\_GULL teniendo en cuenta los riesgos relacionados con la seguridad, higiene, ergonomía y los riesgos psicosociales, así como los relacionados con el acondicionamiento de los lugares de trabajo y con los equipos. La evaluación será revisada siempre que ocurra algún cambio en las condiciones de trabajo o tenga lugar algún accidente/incidente.
- Colaboración en la adopción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de PRL, de las medidas necesarias para que el personal del O.A\_GULL reciba la información sobre los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, sobre las medidas y actividades de protección y prevención y sobre las medidas de emergencia.
- Análisis de lugares de trabajo y evaluación de puestos de trabajo. Informe de Evaluación de Riesgos, así como su revisión cuando sea necesaria.
- Propuesta de medidas preventivas de carácter técnico, humano y organizativas. Propuesta de los equipos de protección.
- Se determinarán las medidas de protección colectiva e individual necesarias para el desempeño de los distintos oficios, teniendo en cuenta la carga física, el trabajo al aire libre y las valoraciones de ambiente térmico, lumínico y sonoro de todas las instalaciones.
- Elaboración de fichas de seguridad y salud de los puestos de trabajo del O.A\_GULL.
- Investigación y colaboración de manera exhaustiva en las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el caso de que ocurran, y en la propuesta de medidas preventivas para evitar su repetición.
- Elaboración de informes de accidentes e incidentes que acontezcan en el O.A\_GULL
- Remitirá mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos del O.A\_GULL, copia de las fichas de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral.
- Análisis del grado de integración de la PRL en la estructura organizativa y en el sistema de gestión del O.A\_GULL, el análisis deberá recoger la información recabada del O.A\_GULL durante las actuaciones preventivas desarrolladas, si las hubiere.
- Elaboración de un informe de resultados que permita conocer el grado de integración de la prevención en el O.A\_GULL y establecer una serie de propuestas para mejorar la integración y la cultura preventiva.



- Formación específica en el O.A\_GULL al equipo del Comité de Seguridad y Salud, referente a las Competencias, Facultades y Funciones de este Órgano.
- Elaboración de medidas de emergencia y formación al Comité de Seguridad y Salud del O. A\_GULL sobre los contenidos y aplicación de dichas medidas, con el fin actualizar los Equipos de Emergencias.
- Apoyo en la elaboración de los informes de los Simulacros que se realicen en los centros municipales, que permitan identificar las áreas de mejora a aplicar de cara a mejorar la actuación ante las situaciones de emergencia y evacuación.
- Asesoramiento y apoyo continuo en materia de PRL, facilitando al O.A\_GULL información respecto a innovaciones, normativa y nuevos procedimientos de aplicación para mejorar la atención a las necesidades del servicio.
- Asesoramiento y acompañamiento previo a visita o citación de la Inspección de Trabajo en materia de PRL.
- Asesoramiento técnico sobre el diseño y mantenimiento de sistemas de coordinación de actividades empresariales que se derivan del artículo 24 de la Ley de PRL y el RD 171/2004, facilitando las directrices correspondientes, así como los modelos de documentación a entregar y a solicitar a las contratatas y subcontratas.
- Las áreas de actuación sobre las que el O.A\_GULL deberá recibir asesoramiento y asistencia técnica por parte del adjudicatario para la coordinación de actividades empresariales serán:

*1. Información de los riesgos:*

- o Cómo coordinar la información recíproca entre empresas de los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar al personal de otras empresas.
- o Asesorar técnicamente con relación a la obligación de las empresas de informar a su personal en materia de PRL.
- o Redactar y poner a disposición de la empresa la información a aportar a cada empresa concurrente sobre:
  - § Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades que desarrollen las empresas contratadas.
  - § Las medidas preventivas.
  - § Las medidas de actuación en caso de emergencia.

*2. Accidentes:*

- o Establecer el sistema para recoger la información y transmitirla a la empresa, de los accidentes ocurridos como consecuencia de las actividades concurrentes.





### 3. *Emergencias:*

o Cómo coordinar la comunicación de situaciones de emergencia entre el personal de las diferentes empresas concurrentes en el centro de trabajo.

4. *Medios de coordinación* o Asesorar técnicamente con relación al establecimiento de los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que se consideren necesarios y pertinentes (reuniones, instrucciones, establecimiento de medidas, etc.)

### 5. *Cumplimiento de la normativa por parte de las empresas contratistas:*

o Asesorar técnicamente con relación al grado de cumplimiento de la normativa de prevención por parte de las empresas contratistas y subcontratistas.

- Diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos que permita la integración de la prevención en la empresa en el sistema general de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos.

- Propuesta de actividades preventivas para eliminar o reducir y controlar los riesgos puestos de manifiesto y apoyo en su efectiva ejecución.

- Propuesta de adaptación de los equipos de trabajo y de protección adecuados.

- Planificación de la actividad preventiva, determinación de prioridades y vigilancia de la eficacia de las medidas.

- Información y formación a los trabajadores, adaptada a los puestos de trabajo, y específica para representantes del personal.

- Elaboración de documentación y archivo a disposición de la Autoridad Laboral.

- Colaboración con los Organismos e Instituciones previstas en la normativa vigente.

- Las actuaciones a realizar se podrán modificar durante la realización del servicio según las necesidades de cumplimiento de la normativa citada.

- Asesoramiento técnico en coordinaciones de seguridad y salud en obras al personal técnico del O.A\_GULL nombrado como coordinador de seguridad.

- Mediciones puntuales de Luxometría y Sonometría en todos los puestos de trabajo.

- El número de visitas concertadas del Técnico de Prevención al O.A\_GULL serán de 12 visitas anuales. Las cuales se usarán para las visitas al centro municipal (si en un mismo día se visita el centro de trabajo y/o se realizan otras actividades, se computarán como una sola visita), formación, asistencia al Comité de Seguridad, y demás tareas incluidas en este Pliego.

- La actividad preventiva prevista para este contrato no tendrá una duración inferior a cien horas (100) horas anuales en desarrollo de actividades de prevención



- En un plazo máximo de 30 días a contar desde la firma del contrato, quedará visitado el centro municipal y generada toda la documentación correspondiente (evaluaciones, planificaciones, etc.).
- Así como cualquier documentación legalmente exigida y documentos específicos del sistema preventivo.

Se valorarán las empresas que favorecen la estabilidad en el empleo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la integración social de los colectivos más desfavorecidos y las que acrediten experiencia e idoneidad técnica y de medios propios en el desarrollo de la prestación objeto del contrato.

Al finalizar el contrato, la empresa adjudicataria trasladará de forma digital todos los datos e informes emitidos relativos a las especialidades, digitalizados al Dpto. de Prevención del O.A\_GULL, todo ello en conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Así como certificados digitalizados de diplomas de formación emitidos.

Las actuaciones para cada una de las especialidades serán las propuestas por el servicio de prevención ajeno en la programación anual y aprobadas por el O.A\_GULL. No obstante, recogerá las siguientes prestaciones:

### 5.1 - SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El servicio de prevención ajeno deberá de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en el O.A\_GULL incluyendo los originados por las condiciones de los equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección. Serán acciones concretas de la especialidad de seguridad en el trabajo:

- La evaluación de riesgos: Se identificará y valorarán los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y a la salud de los trabajadores, según los términos previstos en el art. 16 de la LPRL y en el Capítulo II del RSP.
- La planificación de la acción preventiva e información de riesgos: Como resultado de las evaluaciones de riesgos, se redactarán los documentos de planificación de la acción preventiva y de información de riesgos de cada puesto de trabajo, determinando las prioridades en la adopción de las medidas preventivas conducentes a eliminar los riesgos detectados en dichas evaluaciones, según los términos previstos en los arts. 16 y 18 de la LPRL. y los arts. 8 y 9 del RSP .
- Investigación de accidentes: Atendiendo al art. 16.3 de la LPRL., cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores se llevará cabo una investigación del accidente. El objeto de esta investigación es identificar situaciones de riesgo desconocidas o infravaloradas hasta ese momento en el que se manifiestan.

### 5.2 - HIGIENE INDUSTRIAL



Compromiso del servicio de prevención ajeno de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en el O.A. y de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto.

Se llevarán a cabo como acciones específicas de Higiene Industrial todas aquellas actuaciones que requieran recursos instrumentales (muestreo y análisis):

- Valoración de los contaminantes físicos: ruido, vibraciones, temperatura y humedad.
- Valoración de radiaciones no ionizantes: iluminación.

En todos los casos se realizarán informes donde se especifiquen los procedimientos, estrategias y metodologías empleados, el criterio higiénico legal exigido, así como la estimación de la posible situación de riesgo higiénico y las recomendaciones y medidas correctoras particulares para cada situación.

Se realizarán las actividades de información y formación a los trabajadores en el ámbito de la evaluación o estudio higiénico realizado, elaborando y suministrando la documentación necesaria.

### 5.3 - ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA

Compromiso del servicio de prevención ajeno, de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.

El método utilizado será de reconocido prestigio y ajustado a la legislación vigente. Si como resultado de la realización de la Evaluación de Riesgo Psicosocial en un determinado centro, se detectase la necesidad de profundizar en determinados parámetros como son “acoso laboral” o “mobbing” el servicio de prevención deberá llevar a cabo la realización de los correspondientes estudios específicos.

### 5.4 - VIGILANCIA DE LA SALUD-MEDICINA DEL TRABAJO

El S.P.A. cumplirá especialmente las condiciones fijadas en el artículo 22 y 31.3 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y llevará a cabo las acciones desarrolladas en los artículos 37.3, 38 y 39 del R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Para llevar a cabo las medidas de vigilancia y control de la salud del personal del Ayuntamiento, de acuerdo con lo determinado por el artículo 37 del R.D 39/97, el servicio de prevención ajeno deberá disponer de número suficiente de profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, así como del número de centros necesarios para cubrir las necesidades del O.A\_ GULL.

La Vigilancia de la Salud se realizará mediante reconocimientos médicos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y en proporción al riesgo al que estén expuestos, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.



La empresa adjudicataria aplicará los protocolos médicos específicos establecidos por las Autoridades sanitarias u otros organismos existentes con respecto a los factores de riesgo a los que estén expuestos los trabajadores del O.A\_GULL, según la evaluación de riesgos realizada por el servicio de prevención ajeno.

Considerando el carácter voluntario que tiene la Vigilancia de la Salud, no se puede determinar con exactitud el número de reconocimientos o exámenes de salud que se van a realizar durante la duración del contrato.

- Vigilancia y control de la salud colectiva e individual del personal del Ayuntamiento de forma periódica y en función de los riesgos inherentes al trabajo, las funciones de vigilancia y control de la salud serán desempeñados por personal de la empresa adjudicataria que reúna los requisitos de titulación, competencia técnica, formación y capacidad establecidos en el artículo 37.3 del Reglamento de los servicios de prevención. Las actuaciones incluidas en esta vigilancia serán:

o Planificación anual de vigilancia de la salud.

o Memoria anual de vigilancia de la salud, con análisis epidemiológico por puesto de trabajo manteniendo la confidencialidad de la información.

o Seguimiento y asesoramiento periódico en temas relacionados con la vigilancia de la salud.

o Estudios de adaptación al puesto de trabajo ante personas consideradas “especialmente sensibles”, en caso necesario.

o Los resultados colectivos de la vigilancia epidemiológica serán presentados por sexos y analizados de forma completa y diferenciada.

- Realización con la periodicidad que legalmente corresponda y la que se fije en los protocolos médicos, salvo renuncia de la persona trabajadora, de los reconocimientos médicos laborales que sean procedentes en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, y en las actuaciones establecidas en el artículo 37.3 b., del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Dichos reconocimientos se entregarán a cada persona garantizando la confidencialidad de los resultados.

- En concreto los reconocimientos médicos podrán realizarse por los siguientes motivos:

o Reconocimiento médico periódico. Consiste en la valoración periódica del estado de salud del trabajador. Su periodicidad depende del protocolo específico aplicado. En ningún caso la periodicidad fijada podrá ser superior a un año, pudiendo ser inferior si se recoge en normativa específica o así se considera a criterio médico.

o Reconocimiento médico puntual. - Se realizará en las condiciones fijadas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a los empleados de nuevo ingreso (ya sea con carácter fijo o temporal) o que se reincorporen después de una ausencia prolongada o se les asigne una tarea que suponga nuevos riesgos para su salud, sin que ello suponga un incremento en el precio del contrato.



o Promovidos por el servicio sanitario para seguimiento de trabajadores “especialmente sensibles” en caso necesario.

El examen de salud deberá contener:

o Historial laboral, que incluya la valoración de las condiciones y riesgos del puesto de trabajo según trabajador, antigüedad en el mismo, identificación de los puestos que ha ocupado dentro de la empresa y tiempo de permanencia en cada uno de ellos; en empresas anteriores, incluyendo la identificación de puesto de trabajo en otras empresas previas a la actual, tiempo de permanencia en cada una de ellas y los posibles riesgos existentes según la descripción de las tareas y/o de las condiciones de los puestos referidos a la persona trabajadora.

o Historia clínica, que incluya los antecedentes médicos (personales y familiares), accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que haya padecido la persona trabajadora y hábitos de riesgos (tabaco, alcohol, aficiones, otros) y valoración del estado subjetivo actual que refiera la persona.

o Exploración física general y específica en función de los Protocolos de vigilancia de la salud (PVSE) específicos aplicada.

o Pruebas complementarias, en función del estado de salud de la persona trabajadora y los PVSE aplicados. o Análisis de sangre y orina.

El protocolo básico incluirá:

o Valoración antropométrica de la persona con medición de peso, talla y cálculo de Índice de Masa Corporal.

o Exploración física general, que incluirá revisión ocular, otorrinolaringológica, cardiopulmonar, abdominal y neuroosteomuscular de columna vertebral y extremidades.

o Estudio cardiológico: incluye la medición de tensión arterial sistólica y diastólica, electrocardiograma y valoración del nivel de riesgo cardiovascular según metodología SCORE (Systematic Coronary Risk Evaluation) basada en edad, sexo, hábito de antecedentes cardiovasculares.

o Espirometría: se realizará según establezca el PVSE y personal fumador y/o con antecedentes de enfermedades respiratorias.

o Audiometría: se incluirán en el PSVE de exposición a ruido.

o Control visión: se realizará según establezca el PVSE. o Análisis de sangre y orina con los siguientes parámetros:

Parámetros en sangre:

§ Hemograma con Hematíes, Hemoglobina, Hematocrito, Hemoglobina Corpuscular Media, Concentración de Hemoglobina Corpuscular Media, Volumen Corpuscular Medio, Leucocitos y recuento de Neutrófilos, Linfocitos, Monocitos, Basófilos, Eosinófilos y Plaquetas.



## § Velocidad de Sedimentación Globular.

§ Bioquímica en sangre: ácido úrico, creatinina, enzimas hepáticas (GOT, GPT, GGT), colesterol total y fracciones, triglicéridos, Creatinina, Glicemina, Urea, Transaminasas (GOT, GPT y gamma GT) y hierro. En orina, densidad, pH, urobilinógeno, cuerpos cetónicos, nitritos, glucosa, proteínas, sangre, bilirrubina, sedimento de orina.

Parámetros en orina:

§ Bioquímica en orina: Apariencia y color de la orina; Densidad relativa; Medición de pH; detección de Bilirrubina, Glucosa, Hemoglobina, Cetonas, Nitritos, Proteínas y Urobilinógeno.

§ Análisis microscópico de la orina: Bacterias u otros microorganismos, Cristales, Grasas, Mucosidad, Hematíes, Células y/o Leucocitos en orina.

Perfil lipídico: fracciones HDL-colesterol y LDL-colesterol.

La actividad sanitaria se llevará a cabo en una Unidad Básica de Salud (Móvil) con presencia de un Médico y un DUE o ATS de Medicina del Trabajo en las dependencias municipales. En caso de que algún trabajador no pudiera asistir, el examen médico se realizará en los diferentes centros de la empresa adjudicataria.

Una vez realizados los reconocimientos médicos, la empresa adjudicataria deberá remitir telemáticamente al responsable del contrato por el O.A\_GULL los certificados de aptitud (apto, aptitud condicionada o con restricciones, no apto) en el plazo máximo de 15 días laborales, a contar desde la fecha de realización del reconocimiento.

Los resultados del reconocimiento médico (información confidencial) se le hará llegar al propio trabajador mediante correo electrónico o descarga mediante servicio web, si así lo desea, o por el contrario en sobre cerrado enviado al O.A\_GULL, para a su vez éste entregárselo al trabajador.

Emisión de un informe de aptitud laboral para el desempeño del puesto de trabajo en las que se harán constar las conclusiones y recomendaciones de carácter preventivo, salvaguardando la intimidad y confidencialidad del personal del O.A\_GULL.

En los informes médicos cuyo resultado sea APTO CONDICIONADO CON RESTRICCIONES U OBSERVACIONES, se deberá indicar expresamente: las tareas que no pueda desempeñar el trabajador o que requieran adaptación del puesto y la duración del periodo de adaptación.

Toda la documentación se deberá trasladar en soporte informático.

Se valorarán las empresas que favorecen la estabilidad en el empleo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la integración social de los colectivos más desfavorecidos y las que acrediten experiencia e idoneidad técnica y de medios propios en el desarrollo de la prestación objeto del contrato.

## 6. FORMACIÓN





De acuerdo a las condiciones fijadas en el art. 19 de la LPRL, el servicio de prevención ajeno garantizará que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, específica del puesto de trabajo y funciones.

El adjudicatario desarrollará una programación y planificación anual de la formación. Esta formación será presencial e impartida en el edificio del O.A\_GULL. Al final de cada acción formativa específica se certificará para cada trabajador su asistencia y aprovechamiento.

La formación a impartir por el adjudicatario tendrá un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en prevención de riesgos laborales para el colectivo de empleados. Dichas horas de formación serán para grupos de aproximadamente 25 trabajadores. Las sesiones de formación se centrarán básicamente en fomentar conductas seguras en el puesto de trabajo, en los riesgos existentes, y en las medidas de prevención y protección a adoptar.

## 7. FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de tres años desde la fecha de firma del contrato, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cinco años incluidas las prórrogas, que en todo caso dependerán de la voluntad de ambas entidades, por lo que no se prorrogará tácitamente los contratos, sino que deberán ser prorrogados expresamente y por escrito por el O.A\_GULL, con el visto bueno de la empresa adjudicataria.

## 8. DETERMINACION DEL PRECIO

El precio incluye el total de prestaciones a ejecutar, impuestos indirectos incluidos, durante el periodo de ejecución del contrato.

Se deberá detallar en la oferta económica el precio unitario por reconocimiento médico.

Sólo se facturarán los exámenes de salud efectivamente realizados.

## 9. SUBCONTRATACIÓN

La actividad del Servicio de Prevención Ajeno será coordinada, dirigida y aprobada, si procede, por el O.A\_GULL. Si el Servicio de Prevención Ajeno decidiera subcontratar con otras entidades una o varias actividades preventivas, deberá comunicarlo al O.A\_GULL, quien acordará la autorización o no de dicha subcontratación. Se tendrán en cuenta las medidas necesarias de coordinación para la protección de los trabajadores que resulten adecuados cuando las empresas subcontratadas o de colaboración actúen en el ámbito del O.A\_GULL, llevando a cabo el proceso de intercambio de información necesario.

En el caso de autorizarse la subcontratación con otras entidades, no se realizará el pago directo a la subcontratista, al no contar con un desarrollo reglamentario suficiente que establezca las formas, procedimientos y documentos necesarios para llevarla a cabo, tal y como expresamente determina la disposición adicional quincuagésimo primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## 10. EXCLUSIONES.



No quedará excluida ninguna oferta que, cumpliendo con las condiciones del Pliego, incorpore mayores prestaciones en su propuesta.

**TERCERO.- AUTORIZAR EL GASTO** para la duración inicial del contrato que son (3) años, por lo que resulta una cantidad de **Dieciocho mil novecientos trece euros con setenta y cinco céntimos (18.913,74€)**, más **Quinientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y siete céntimos en concepto del 7% IGIC (555,57€)**, ascendiendo a un total de **Diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con treinta y dos céntimos (19.469,31€)**.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>			
	<b>IMPORTE BASE</b>	<b>IGIC</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
<b>ANUALIDAD 2025</b>	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
<b>ANUALIDAD 2026</b>	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
<b>ANUALIDAD 2027</b>	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>18.913,74 €</b>	<b>555,57€</b>	<b>19.469,31€</b>

El actual contrato tiene vigencia hasta Julio del 2024, por lo que se prevé el inicio del contrato derivado de la presente licitación el día 01/08/2024.

- Para lo anterior, consta **documento contable RC (fut) con nº.- 22024000001931**, con fecha de anotación contable 25/03/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria “200/15100/22799, URBANISMO.OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES”, con los siguientes importes:

- **Anualidad 2025: 6.489,77€**
- **Anualidad 2026: 6.489,77€**
- **Anualidad 2027: 6.489,77€**

Quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el presente contrato en los ejercicios posteriores a los que pueda extenderse la duración inicial del contrato.

El valor estimado del contrato para este servicio en el periodo establecido y los dos años de prórroga contemplados es de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS 31.522,90€**.

	<b>IMPORTE</b>
Presupuesto Base Licitación Sin Igc	18.913,74€
Presupuesto Base 2 Años más posible prórroga sin incluir el IGIC	12.609,16€
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>31.522,90€</b>



**CUARTO.- DISPONER LA APERTURA** del procedimiento de adjudicación relativo al **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LA LAGUNA**, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado sumario (Expediente 2023-9244).

### **RECURSOS/ALEGACIONES**

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

